



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR
RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 1 DE
OCTUBRE DE 2020

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 79

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA

PÚBLICA No. 007-2020, PARA LA REALIZACIÓN DE
VARIAS OBRAS, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-
910002998-N22-2020, RELATIVO, A LA
ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS PARA LA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO

QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL DEL
DIVERSO QUE CREA LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA DE DURANGO.

PAG. 5

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 354	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 22
DECRETO No. 355	POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.	PAG. 32
NOMBRAMIENTO	COMO NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 23 A LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO	PAG. 43

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 007

Nº. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentaciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SCOPE-EST-DC-027-20	SIN COSTO ALGUNO	08/10/2020	08/10/20 10:00 horas	07/10/2020 08:00 horas	15/10/2020 10:00 horas	22/10/2020 10:00 horas
REFERENCIA						
Descripción general de la obra						
027	RECONSTRUCCION CON PAVIMENTO ASFALTICO DEL CAMINO DE ACCESO AL EJIDO CALIFORNIA EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.					
Nº. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentaciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SCOPE-EST-DC-028-20	SIN COSTO ALGUNO	09/10/2020	09/10/2020 10:00 horas	08/10/2020 08:00 horas	16/10/2020 10:00 horas	23/10/2020 10:00 horas
REFERENCIA						
Descripción general de la obra						
028	CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO AL PANTEON A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO. (SEGUNDA CONVOCATORIA)					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra, Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el incumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
 - La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAFEE.

Durango, Dgo. 01 de octubre de 2020.

ING. Rafael Sarmiento Alvares

Secretario
Rúbrica





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N22-2020

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N22-2020, relativa a la "ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS PARA LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 **01 y 02 de octubre de 2020**, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.** La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **01 y 02 de octubre de 2020** en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N22-2020	\$5,000.00	08/octubre/2020 10:00 hrs.	14/octubre/2020 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	300,000	Pieza	Formato para Certificaciones del Estado Civil de las personas Acta de Formato Único. Para oficialías automatizadas. Del folio A10 1041170 en adelante
2	40,000	Juego	Formato 63-02 Traslado de Dominio. Del folio C 665001 en adelante.
3	75,000	Pieza	Permiso de carga particular 2021, del folio SFA-00001 en adelante.
4	350,000	Juego	Engomado (sticker's) Refrendo Vehicular 2021 para Transporte Privado y Público del folio 000001 en adelante.
5	135,000	Pieza	Tarjeta plástica preimpresa para Licencia de Conducir. Del folio 01269816 en adelante.

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N22-2020.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será por partida al licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato, será firmado el día **20 de octubre de 2020 a las 13:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo. La convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

IV. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La proposición deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 01 DE OCTUBRE DE 2020



L.C.P.F. Luis Ignacio Orante
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98, Fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien emitir **REFORMA INTEGRAL DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado creó, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 3 de julio de 1997, la Universidad Pedagógica de Durango, como un organismo público descentralizado, a partir de lo que fuera la Unidad 101 de la Universidad Pedagógica Nacional, institución que le fue transferida por parte del Gobierno Federal, con todos los recursos humanos, materiales y financieros además de los elementos técnicos y administrativos, derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado el 18 de mayo de 1992, y el Convenio respectivo entre la Federación y el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el mencionado Decreto, la Universidad Pedagógica de Durango, se crea como una institución pública de Educación Superior de alto nivel, que forma parte del Sistema Estatal de Educación, siendo con ello, una institución estratégica en la formación de recursos humanos en el campo de la educación.

TERCERO.- Que la Universidad Pedagógica de Durango, posee un gran potencial para contribuir con la realización del proyecto educativo de Durango, particularmente en el desarrollo del Programa Sectorial de Educación del Estado, y de manera preponderante en lo relativo a la formación, actualización y profesionalización de los agentes educativos institucionales, al desarrollo de la investigación que favorezca la innovación y el mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje y para la difusión de una amplia cultura pedagógica que posibilite una mejor comprensión de la realidad educativa actual y la recuperación de los valores y aportaciones de la tradición pedagógica mexicana y universal.

CUARTO.- Que desde la fecha de creación de la Universidad Pedagógica de Durango, hasta la actualidad, han existido relevantes transformaciones y actualizaciones en el sector educativo, tanto en materia de política pública, como en la legislación educativa derivada de las mismas en la estructuración del sistema educativo, en los niveles nacional y estatal; en la organización de este sistema para el desarrollo de la función educativa y en la evolución y el funcionamiento de la propia Universidad Pedagógica de Durango, entre otros.

QUINTO.- Que las transformaciones citadas en los apartados anteriores, han hecho necesaria la revisión y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, además de la normatividad que de este se desprende, a fin de realizar las modificaciones que permitan su modernización y armonización con la legislación educativa vigente y con las necesidades de la institución, lo cual hará posible

DESPACHO DEL EJECUTIVO



un mejor desarrollo de la institución y del desempeño de sus funciones sustantivas, para el cumplimiento del objeto que, según el decreto mencionado, le corresponde.

En mérito de lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente documento además de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, tengo a bien expedir la presente:

REFORMA INTEGRAL AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Pedagógica de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una Institución de Educación Superior sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

Para los efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad se entenderá como la Universidad Pedagógica de Durango.

Artículo 2.- La Universidad formará parte del Sistema Estatal de Educación con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos en común acuerdo con las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, además de cursos de actualización en diversas disciplinas, particularmente en la formación de profesionales de la educación de alta calidad;
- II. Desarrollar investigación en educación, mediante la implementación de programas y proyectos a fin de lograr un mayor conocimiento del proceso educativo, respecto del entorno nacional y mundial e innovar la práctica pedagógica y desarrollar modelos educativos competitivos;
- III. Fomentar y difundir una cultura educativa analítica, crítica, científica y propositiva, que contribuya a fortalecer la valoración social del profesional de la educación y a lograr la efectividad de la escuela pública a través de la extensión universitaria y la vinculación con organismos, instancias e instituciones asociadas a la educación, la investigación y la divulgación del conocimiento;
- IV. Prestar servicios pedagógicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de otras instituciones educativas y organizaciones de la región y del estado; e

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



- V. Impartir educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de la calidad de la educación en la región y en el Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios, a nivel de licenciatura, para la formación de profesionales en diversos campos de la educación;
- II. Ofrecer estudios de posgrado, en los niveles de especialización, maestría y doctorado, a profesionales que cuenten con el nivel requerido, según sea el caso, que presten servicios de docencia, investigación, administración y otras ramas de la educación, en las instituciones educativas y otros organismos del Sistema Estatal de Educación;
- III. Impartir cursos de actualización como parte de la formación continua a diversos profesionales de la educación;
- IV. Determinar las modalidades de estudio en que se impartirán los diferentes cursos y programas educativos que ofrezca la institución, en función de los requerimientos curriculares respectivos, además de las necesidades y situación de los usuarios y de las posibilidades de la propia Universidad;
- V. Impartir cursos para la formación de investigadores en educación y elaborar e implementar un programa de investigación educativa, en aquellas líneas que sean prioritarias respecto del proyecto educativo duranguense y nacional;
- VI. Elaborar y realizar proyectos de investigación educativa en coordinación o concertación con instituciones afines, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, a fin de lograr la innovación pedagógica y contribuir con la resolución de la problemática educativa y al mejoramiento de la calidad de la educación;
- VII. Promover el intercambio de docentes y alumnos para la realización de actividades académicas con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras, para fomentar en la comunidad universitaria una cultura educativa universal que fortalezca su formación profesional y la haga viable en el mundo contemporáneo;
- VIII. Implementar un programa editorial especializado y difundir las innovaciones pedagógicas, como una forma de contribuir a elevar la calidad de la docencia;
- IX. Elaborar, implementar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a la normatividad federal y local aplicables, en los términos establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad aplicable;
- X. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación y al desarrollo integral de los integrantes de la comunidad Universitaria;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- XI. Establecer los procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad;
- XII. Organizar e implementar programas permanentes de prácticas y de servicio social, para que sus alumnos y pasantes se vinculen al ejercicio profesional, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las funciones que le corresponden, conforme a este Decreto y demás normatividad aplicable;
- XIV. Establecer la normatividad que señale los procedimientos para la contratación y el perfil profesional del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a parámetros de alta calificación;
- XV. Planear, programar, implementar y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura educativa;
- XVI. Expedir constancias y certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otorgar grados académicos, además de distinciones académicas y honoríficas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVII. Establecer equivalencias y revalidar los estudios realizados en instituciones educativas locales, nacionales y extranjeras, de conformidad con los lineamientos que expidan las autoridades educativas estatal y federal;
- XVIII. Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones similares, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación y actualización de los profesionales de la educación;
- XIX. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones; y
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la legislación jurídica aplicable.

Artículo 5.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por la Universidad, se hará conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Profesiones del Estado de Durango, en su normatividad interna y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los documentos de acreditación de conocimientos, a que se refiere este artículo, deberán ser firmados por el Secretario de Educación del Estado, y por el Rector de la Universidad.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección Primera De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la Universidad tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Junta Directiva;
- II. La Rectoría;
- III. El Consejo Académico;
- IV. Los Órganos Auxiliares de la Universidad; y
- V. El Patronato.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna de la Universidad, y estará constituida de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Seis vocales que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - c) El titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; y
 - d) Tres representantes del personal académico de base, de la propia Universidad;
- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, con derecho a voz, pero no a voto; y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Rector de la Universidad, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Los representantes a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, serán seleccionados por el Consejo Académico de la Universidad, con base en sus méritos estrictamente académicos y de conformidad con el perfil que señale el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 8.- El presidente de la Junta Directiva, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las reuniones de este órgano a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando un asunto amerite su participación, quienes sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



El delegado, o representante en el Estado, de la Secretaría de Educación Pública, será invitado frecuente en las sesiones de la Junta.

Artículo 9.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico, y por lo tanto no se recibirá retribución, ni emolumento alguno.

Artículo 10.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años; y
- III. Poseer como mínimo, título de licenciatura, además de experiencia académica y profesional reconocida.

Los integrantes de la Junta Directiva enunciados en el inciso d) fracción II del Artículo 7 de este Decreto, deberán contar con los requisitos adicionales que les refiere este Decreto.

Los integrantes de la Junta Directiva enunciados en la fracción I inciso b) fracción II y fracción III del artículo 7 de este Decreto, estarán exentos del requisito relativo a la experiencia académica.

Artículo 11.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de tipo personal, los integrantes señalados en las fracciones I, II incisos a), b) y c) y III del artículo 7 de este Decreto, podrán nombrar suplente para el ejercicio de las funciones de la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Los vocales representantes del personal académico durarán en su encargo cuatro años.

Artículo 12.- La Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se deberán realizar por lo menos cuatro veces al año; el lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser equivalente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar y serán convocadas por el Presidente, a petición de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, de entre los que deberá estar el Presidente o su representante, debidamente acreditado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las atribuciones de la Universidad, de conformidad con las disposiciones generales determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y en su caso por la Universidad Pedagógica Nacional;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- II. Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos institucionales que presente el Rector de la Universidad y los que surjan en las sesiones de la misma;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación de Unidades Educativas Extensivas de la Universidad, en los casos en que los estudios de planeación realizados, resulten aprobatorios;
- IV. Autorizar la concertación de obligaciones institucionales para el financiamiento y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Universidad;
- VI. Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VII. Analizar, aprobar y, en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, propuesto por el Rector, sujetándose a la normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar los planes y programas de estudio para la creación de licenciaturas y posgrados de la Universidad, los cuales serán presentados por el Rector;
- IX. Valorar y en su caso aprobar la creación de Órganos Auxiliares de la Universidad, propuestos por el Rector;
- X. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, con base a lo autorizado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector a los funcionarios de la Universidad de conformidad a este Decreto y al Reglamento Interior de la Universidad;
- XII. Designar a los tres integrantes del Patronato a que se refiere la fracción III del artículo 27 de este Decreto;
- XIII. Aprobar el proyecto anual de actividades del Patronato y designar al auditor externo para que dictamine sobre los estados financieros de la Universidad;
- XIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades que presente el Rector de la Universidad;
- XV. Otorgar al Rector poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración además de suscribir títulos y operaciones de crédito;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- XVI.** Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, además de los cobros y ajustes propuestos por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a la normatividad establecida; y
- XVII.** Las demás que se establezcan en el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera De la Rectoría

Artículo 14.- La Rectoría es la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, la cual estará a cargo de un Rector, quien para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto, y en el Reglamento Interior de la propia Universidad.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16.- El periodo regular de permanencia en el encargo de Rector será de cuatro años a partir del nombramiento respectivo, siempre y cuando no sea removido por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 30 años de edad al día de designación;
- III. Poseer título de licenciatura o su equivalente en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo; y
- IV. Tener una experiencia en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública.

Artículo 18.- Las ausencias temporales del Rector no mayores de 90 días serán cubiertas por el titular de la Secretaría Académica; las mayores a este tiempo o hasta por un año, por quien designe la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En caso de ausencia definitiva se procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Decreto.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- II. Dirigir y coordinar, las funciones académicas, administrativas y técnicas de la Universidad, con criterios de alta eficiencia y apego a la normatividad;
- III. Formar parte de los diversos órganos y demás comisiones de la Universidad, en los términos de este Decreto, del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 13 de este Decreto, lo siguiente:
 - a) Las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
 - b) El Plan de Desarrollo Institucional;
 - c) Los planes y programas de estudio;
 - d) Proyectos académicos institucionales;
 - e) Proyectos de reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad y el Manual de Organización;
 - f) El proyecto de presupuesto anual de la Universidad;
 - g) Los estados financieros de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo Académico, para su análisis; a la Junta Directiva, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la Universidad;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de nombramientos del Secretario Académico, del Secretario Administrativo y de Finanzas y de los Coordinadores de Área Académica y los de aquellos funcionarios, que señale el Reglamento Interior de la Universidad;
- VII. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad, necesarias para su funcionamiento eficiente;
- VIII. Poner a consideración del Consejo Académico el Plan de Desarrollo Institucional, proyectos académicos y otros documentos que requieran de la opinión o dictamen de dicho órgano de consulta;
- IX. Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente, así como los recursos materiales que requiera la Universidad para su funcionamiento eficiente;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás instancias administrativas de la Universidad que establezca el Reglamento Interior, en los casos en los que no sea competencia de la Junta Directiva, y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI. Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva;
- XII. Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva;
- XIII. Nombrar, remover y adscribir al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir, y vigilar que se cumplan, las disposiciones que norman el funcionamiento de la Universidad y expedir las disposiciones administrativas complementarias;
- XV. Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio, de los proyectos académicos de la Universidad y del cumplimiento de las acciones, objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Institucional;
- XVI. Expedir la documentación correspondiente, que acredite y certifique los estudios realizados en la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Establecer comisiones técnicas especiales para apoyar el funcionamiento eficiente de la Universidad;
- XVIII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle sobre los resultados obtenidos; y
- XIX. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior, otras disposiciones normativas y la Junta Directiva.

Sección Cuarta Del Consejo Académico

Artículo 20.- El Consejo Académico de la Universidad es un órgano técnico- colegiado de consulta, dictamen y opinión, el cual estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la Universidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- III. El Secretario Administrativo y de Finanzas;
- IV. Los Coordinadores de Área Académica;
- V. Dos representantes por cada una de las Áreas Académicas de la Universidad. Estos Consejeros serán elegidos por la totalidad de los integrantes del Área Académica respectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior, y durarán en su encargo un periodo máximo de dos años;
- VI. Un representante de los alumnos de Licenciatura de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, en el ciclo escolar anterior a aquel en el que ejerza este cargo; en caso de promedios iguales de los candidatos a ocupar esta representación, será el Consejo Académico el que decidirá, y durará en su encargo un periodo máximo de un año; y
- VII. Un representante de los alumnos de Posgrado de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, en el ciclo escolar anterior a aquel en el que ejerza este cargo; en caso de promedios iguales de los candidatos a ocupar esta representación, será el Consejo Académico el que decidirá, y durará en su encargo un periodo máximo de un año.

Artículo 21.- Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- I. Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo a la normatividad establecida, encaminados a garantizar la planeación y el desarrollo integral de los programas de la Universidad;
- II. Vigilar y evaluar técnicamente el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la Universidad, verificando sean congruentes con su objeto, funciones, metas y normas establecidas;
- III. Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que le sean propuestos por las Áreas Académicas de la Universidad, para que sean sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, en los términos del Reglamento Interior;
- IV. Analizar y opinar sobre las propuestas que presenten las Áreas Académicas, en materia de organización y funcionamiento académico;
- V. Conocer y valorar los proyectos académicos que ponga a su consideración el Rector o cualquiera de los integrantes del Consejo Académico;
- VI. Emitir opinión sobre el Plan de Desarrollo Institucional, cuando el Rector lo ponga a su consideración;
- VII. Emitir opinión, anualmente, sobre los requerimientos de personal académico de las Áreas Académicas, a partir de las propuestas que presenten sus respectivos coordinadores para su aprobación;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- VIII. Emitir dictámenes, opiniones y observaciones sobre los documentos y asuntos que sean puestos a su consideración por el Rector, por la Junta Directiva, y por los propios integrantes del Consejo;
- IX. Establecer las comisiones internas que se consideren pertinentes, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones; y
- X. Las demás que se deriven de este Decreto y las que le señalen el Reglamento Interior y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

Artículo 22.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán tres veces por cada semestre con una periodicidad regular. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo convoque el Presidente de este órgano o a solicitud expresa de la mayoría de sus integrantes.

El Reglamento Interior de la Universidad precisará los procedimientos para la organización del Consejo Académico y las condiciones de su funcionamiento se precisarán en el mismo Reglamento.

Sección Quinta De los Órganos Auxiliares

Artículo 23.- Son Órganos Auxiliares de la Universidad, los siguientes:

I. Técnicos de Consulta, Dictamen y Evaluación:

- a) La Comisión Interna de Administración y Planeación es un órgano de dictamen y opinión en asuntos relativos a la administración, planeación y organización de la Universidad, de evaluación y seguimiento de planes y programas institucionales;
- b) La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado encargado de organizar y desarrollar los procesos para el ingreso y promoción del personal académico de la Universidad y emitir las resoluciones correspondientes; y
- c) La Comisión de Auditoría Interna.

II. Dependientes de a la Rectoría:

- a) La Secretaría Académica;
- b) La Secretaría Administrativa;
- c) Las Direcciones de las Unidades Extensivas;
- d) Las Coordinaciones de Área Académica;
- e) Las Jefaturas de Departamento; y
- f) Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Los integrantes de los órganos auxiliares a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c); así como los señalados en la fracción II, incisos a), b), c) y d), serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y conforme lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 24.- Los Órganos Auxiliares de la Universidad tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior y los que le encomiende el Rector para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- Los Órganos Auxiliares que se establezcan en el Reglamento Interior serán los estrictamente indispensables para el funcionamiento eficiente de la Universidad. Será la Comisión Interna de Administración y Planeación, la que evalúe y determine los criterios para la creación o supresión de estas estructuras orgánicas auxiliares.

Artículo 26.- La Universidad tendrá áreas académicas las cuales desarrollarán de manera integrada las siguientes funciones:

- a) De docencia;
- b) De investigación;
- c) De difusión y extensión; y
- d) De servicios de apoyo académico.

Estas áreas tendrán las atribuciones que establezcan el Reglamento Interior y aquellas requeridas para el eficaz desempeño de sus funciones.

Sección Sexta Del Patronato

Artículo 27.- El Patronato es un órgano de apoyo financiero y de vinculación social de la Universidad, que se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un representante de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien será el Presidente;
- II. Por un representante de la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, quien será el Secretario; y
- III. Por tres duranguenses distinguidos por su espíritu empresarial y de reconocida solvencia moral, uno de los cuales será el Tesorero y los otros dos tendrán el carácter de Vocal. Estos integrantes serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, los cuales durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos en base a su desempeño.

Las sesiones del Patronato serán a convocatoria de su Presidente y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 28.- El Patronato desarrollará las funciones siguientes:

- I. Realizar actividades y hacer gestiones para obtener recursos adicionales a los que aportan el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para el financiamiento de la Universidad;
- II. Administrar los recursos que obtenga haciendo las asignaciones a la Universidad y vigilando se apliquen conforme a la normatividad aplicable;
- III. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de actividades;
- IV. Presentar anualmente a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los estados financieros, dictaminados por un auditor externo que será designado para tal objeto por la Junta Directiva; y
- V. Ejercer las demás funciones que le señale este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;
- IV. Los recursos financieros y materiales que le proporcione el Patronato;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; y
- VI. Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 30.- Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la Universidad serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Artículo 31.- Corresponderá a la Junta Directiva, proponer a la autoridad estatal competente de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando este dejare de

DESPACHO DEL EJECUTIVO



estar sujeto a la prestación de servicios académicos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, contará con el siguiente personal:

- I. **Directivo.** Integrado por el Rector, los Secretarios Académico y Administrativo, Coordinadores de Área Académica, Directores de Unidad Extensiva, Jefes de Departamento y de Unidad, así como los demás titulares de los órganos auxiliares establecidos, dependientes de la Rectoría;
- II. **Académico.** El que contrate la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, conforme a los planes y programas académicos;
- III. **Técnico.** El personal que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas; y
- IV. **Administrativo.** - Desempeña las tareas de apoyo a los órganos directivos, académicos y técnicos, y de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Universidad.

Todo el personal directivo será de confianza y el personal que desempeñe funciones de supervisión, vigilancia, fiscalización, evaluación, asesoría, servicios de apoyo directo a funcionarios, manejo de recursos financieros cuando así se determine en su nombramiento respectivo en los términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 33.- El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad, se sujetará a la normatividad establecida en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico, el ingreso será en todos los casos mediante examen de oposición y la promoción por evaluación. Tanto el examen como la evaluación, las realizará la Comisión Académica Dictaminadora.

Las normas y procedimientos para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico deberán asegurar el ingreso y la promoción de personal profesional altamente calificado.

Artículo 34.- Por su relación laboral, el personal de la Universidad podrá ser de confianza, interino, de base y por honorarios. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal directivo, académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la legislación laboral aplicable.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 35.- Todos los trabajadores de la Universidad, estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo, con excepción de aquellos que tengan contrato por honorarios.

Artículo 36.- El personal académico de la Universidad podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole estrictamente académica, pero en el ejercicio de este derecho, no se obstaculizará el cumplimiento del objeto de la Universidad, por ser este de interés social.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37.- Serán alumnos de la Universidad, las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso exigido por la normatividad correspondiente, sean admitidos para cursar alguno de los estudios que se imparten en la Universidad. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 38.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra el desarrollo funcional, el cumplimiento de los objetivos académicos y el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y VIGILANCIA

Artículo 39.- La Universidad contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo tendrá un Comisario Público; ambos serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 40.- En atención a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, en caso de que la Universidad llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado su disolución, liquidación o extinción de este Órgano, para lo cual se deberá permitir la egresión de los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación en mención.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO TERCERO. - Los reglamentos y documentos normativos requeridos para el debido funcionamiento de la Universidad deberán ser aprobados por la Junta Directiva, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - En tanto se expiden los documentos normativos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad vigente aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El Director General en calidad de Rector, concluirá el periodo para el que fue elegido salvo disposición del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de mayo de 2020, los CC. Diputados Y Diputadas, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así como los CC. Diputados Y Diputadas Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), todos integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega Y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que tiene como propósito incorporar dentro del objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango la **figura de Empleo Decente**. En la exposición de motivos, los iniciadores refieren los beneficios de incorporar al Empleo Decente como una **característica adicional** al tipo de trabajo que debe procurar la política de fomento económico en el Estado; ya que desde éste ángulo, este factor de capital se percibe no como una mercancía, sino como una oportunidad de desarrollo para el trabajador, al garantizar el respeto a su dignidad humana, asegurándole condiciones mínimas materiales e inmateriales de protección, certeza y seguridad laboral.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"*

SEGUNDO. En relación a la problemática económico-social, la cual se propone atender por los iniciadores, al incorporar esta innovación en el dispositivo legal; estos refieren la necesidad de reducir la pobreza (laboral) y aducen a la exigencia de una integración de forma justa de esta demarcación local a la economía global.

La Comisión, dio cuenta de la problemática planteada por los promoventes de esta iniciativa, ya que se observa con atención una oferta laboral segmentada en cuanto a las condiciones laborales. Por un lado, se identifica como crece la economía informal; arrojando a miles de trabajadores a sus filas quedando al margen de la legislación; no obstante, este Órgano legislativo reconoce como la economía formal está caracterizada cada vez más por el trabajo flexible, y como efecto residual se producen trabajadores temporales y/o precarizados. A su vez, este Órgano Legislativo dio cuenta de que proporcionalmente existe divergencia en las oportunidades de calidad en el empleo en los distintos subgrupos de la población (lo que responde a sus características intrínsecas), resultando en discriminación dentro del mercado laboral.

Aunado a la problemática, los promoventes refieren que la contingencia económica por Covid-19 supone el escalamiento de un escenario de pobreza y desempleo; que ha de restarle a un entorno caracterizado por decrecimiento económico y la escasa generación de empleos formales. En este sentido, para la presente Comisión se hace evidente que no todos los trabajadores enfrentan las crisis económicas de igual manera; especialmente si no cuentan con mecanismos protectores de la seguridad laboral, de ingresos suficientes que les permitan afrontar sus necesidades e imprevistos y contar con facilidades de representación en el mercado de trabajo.

TERCERO. Después de reconocer la existencia de una problemática social, la Comisión analizó la alternativa de la incorporación de la figura de Empleos Decentes a la legislación como solución. A su vez, se avocó a discutir sobre la pertinencia legal o constitucionalidad de las modificaciones propuestas y por tanto de su correcta integración en el orden jurídico global.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

La Comisión dio cuenta de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su objeto contenido en el artículo primero define como uno de sus cometidos el establecimiento de las bases para fomentar e incentivar la generación de empleos- a la par de las que se crean para fomentar e incentivar la inversión y un ambiente de competitividad- El artículo primero, expresa dos características que deberán contener dichos empleos: **estables y de alto valor agregado** y los promoventes pretenden agregar una tercera, **Empleos Decentes** como se expresa a continuación:

ARTÍCULO 1. *"La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado".*

A su vez los iniciadores proponen adicionar la fracción XI al artículo tercero de la misma Ley, a efecto de incorporar dentro de sus fines la promoción y generación de fuentes de empleo decente y la consolidación de las existentes:

ARTÍCULO 3. *Los fines de la presente Ley son:*

I a la X...

XI. Promover y generar nuevas fuentes de empleo decente y consolidar las existentes.

La Comisión observó que para construir el concepto de Empleos Decentes y poder incorporarlo a la Ley, los promoventes toman como base la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO 1. *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres."

En la iniciativa de Ley, sus promoventes, pretenden definir al Empleo decente como: *aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.*

CUARTO. Ahora bien, la Comisión dio cuenta de la importancia de la intervención del Estado para generar condiciones que permitan un crecimiento económico capaz de absorber de manera suficiente a la creciente demanda de trabajo (pleno empleo); no obstante, reconoce que esto no garantiza que se revierta la tendencia de precarización del trabajo formal e informal. La Comisión consideró en que al incorporar la figura de Empleo Decente en los objetivos y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se robustecen las bases legales a nivel local para direccionar la intervención Estatal al cumplimiento del pacto social establecido a nivel constitucional, en relación al enfoque de los objetivos de política económica. A su vez, esta modificación contribuye a avanzar desde el ámbito local en la agenda nacional y en los compromisos convenidos en el ámbito internacional para promover el Trabajo Decente.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

Al respecto, la Comisión dio cuenta de que la definición de Empleo Decente, al igual que la de Trabajo Decente, se comprende en múltiples dimensiones que revalorizan el trabajo a través de los derechos sociales de los trabajadores. Estas dimensiones se pueden resumir en mecanismos de **protección social, nivel de ingresos suficiente, igualdad de oportunidades para diversos colectivos sociales, y condiciones de trabajo**, mismas que no son ajenas, ni entran en conflicto con los propósitos del modelo jurídico-económico de la Entidad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 40 entre los objetivos de las políticas públicas para el desarrollo económico: *la mejoría en la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de las capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno, y el abatimiento de la pobreza.*

En relación a la coherencia, integración, uniformidad de las modificaciones pretendidas respecto la legislación; este Órgano Legislativo considera importante manifestar, que reconoce en esta iniciativa no una pretensión para tutelar el cumplimiento del trabajo digno en las relaciones laborales, ya que en principio no se contaría con facultades a nivel Estatal para legislar en la materia, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, a la vez que esta regulación compete al ámbito del derecho laboral que contiene la Ley Federal del Trabajo. No obstante, este Órgano Legislativo considera importante y legalmente pertinente, que la normatividad y/o conducción de políticas laborales, y la legislación económica de la cual parten las políticas que tienen como propósito el fomento, promoción y/o regulación del desarrollo de los sectores económicos y de las actividades empresariales, sean congruentes, integrales y complementarias; ya que el desarrollo económico y el mercado laboral están altamente relacionados.

QUINTO. Una vez agotada la pertinencia legal y económica, respecto a la incorporación de la figura de Empleo Decente al dispositivo legal; la Comisión revisó la redacción de los textos a fin de que se exprese de manera clara el cometido de los iniciadores y al mismo tiempo se integre de forma coherente y armónica en el dispositivo legal y a la normatividad en general.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

En este sentido, la Comisión planteó como redacción alternativa la siguiente propuesta para la adición de la fracción XVIII al artículo cuarto, que define a la figura del Empleo Decente.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: *aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

Al respecto, la Comisión dio cuenta que los iniciadores realizaron un ejercicio de concisión y adecuación, tomando como base el concepto de Trabajo Decente contenido en la Ley Federal del Trabajo; no obstante éste Órgano Legislativo propone una redacción alternativa, más cercana (más no igual) al de la Ley Federal del Trabajo; ya que expresan con mayor precisión los propósitos de la capacitación dirigida a los trabajadores, que pueden ser variados; así como las expectativas de las medidas de seguridad e higiene que se implementen. La Comisión fue de la opinión que estos cambios de redacción contribuyen a alinear avances legislativos y programáticos en las agendas nacional e internacional de trabajo decente.

En este mismo sentido, en relación a la modificación propuesta al artículo tercero de la Ley, se propone la siguiente redacción alternativa a la de los iniciadores; a razón del objeto la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el cual se especifica que *se establecerán las bases (...) para generar la creación de empleos (...)*, objeto distinto al de la generación de empleos, que coloca al Estado como empleador y no como agente de promoción y fomento para la generación y en todo caso para la conservación de los mismos:

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO****LXVIII**
2018 - 2021*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"*

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la X...

XI. Promover la **generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 354

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"*

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I A LA X...

XI. Promover **la generación de nuevas fuentes de empleo decente** y consolidar las existentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de septiembre del año (2020) dos mil veinte.



P. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de abril de 2020, los CC. Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA *LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN*, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado, Elia Del Carmen Tovar Valero, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2020¹, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

En fechas recientes, a consecuencia de la contingencia sanitaria por el virus coronavirus declarada por las autoridades federales y estatales, se han venido implementando medidas por las que la gran mayoría de la población, de una u otra forma, se ha visto afectada o por lo menos se han visto alterados sus rutinas y hábitos.

Es de todos conocida la suspensión de tareas que no se consideren primordiales o esenciales en todos los ámbitos de la vida laboral de nuestra nación a consecuencia de la mencionada contingencia, como lo ha sido en la mayoría de

1

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA149.p
df](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA149.pdf)



los países del mundo, lo que incluye además, la suspensión de las actividades educativas de todos los niveles y la suspensión o disminución de las labores y servicios de todas las dependencias gubernamentales.

Por causa de lo ya mencionado, la conducta de muchas personas se ha visto necesariamente modificada por las circunstancias que una contingencia sanitaria acarrea y que para todos resultan novedosas por lo excepcional de dicha situación.

De entre las pocas dependencias que, por obvias razones no han dejado de laborar en ningún momento durante la contingencia sanitaria a consecuencia del virus conocido como covid-19, se encuentran las que forman parte del sector salud, lo que incluye el trabajo de enfermeras, enfermeros, doctoras, doctores, laboratoristas, camilleros, entre muchos otros; y más que eso, se han visto considerablemente en aumento dichas labores.

Por otro lado, la diversidad en la que se manifiestan las conductas u omisiones por las que se realiza algún tipo de discriminación en contra de las personas o grupos de personas son muy variadas y, dependiendo de las circunstancias, en ocasiones se llegan a presenciar o experimentar conductas discriminatorias que en situaciones comunes y ordinarias no se presentarían.

Situaciones extraordinarias como la contingencia y declaración de pandemia a la que se enfrentan gran cantidad de naciones, entre las que se incluye la nuestra, nos han venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

En los últimos días, de manera desafortunada, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Dichos incidentes y agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en la Ciudad de México y Coahuila, entre otros; lo que hace evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica de un sector de la población, contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca verdaderamente son dignos y merecedores de el más grande reconocimiento por parte de todas y todos los mexicanos.

Las mencionadas situaciones se han presentado de diversas formas y van desde arrojar agua hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores que se encuentra en



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

actividad exhaustiva para contener de la manera más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin movimiento alguno y de lo indispensable que resulta su labor, ciertas personas se dediquen a ejercer sobre ese grupo una conducta totalmente irracional y fuera de toda lógica.

Por lo aquí mismo expuesto y mediante la presente iniciativa de reforma, se propone la modificación de la descripción del tipo penal del delito de discriminación incluido en nuestro Código Penal local, para que se incluya la discriminación por la profesión u oficio al que se dedique la víctima.

Además, se propone una agravante en el delito de amenazas que se actualice cuando dicho ilícito tenga como causa un infundado peligro de contagio.

También se agrega dentro de las causas de lesiones calificadas cuando este delito sea a consecuencia de la profesión u oficio al que se dedique el posible sujeto pasivo.

Por otra parte, por la presente también se agrega al concepto de discriminación contenida en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente y como manifestación de la misma la agresión y también el que dicha discriminación se pueda presentar por causa de la profesión u oficio al que se dedique la persona discriminada. (Énfasis añadido)

SEGUNDO.- La discriminación es una de las prácticas más nocivas que desarrollan los seres humanos, es una conducta aberrante con la cual se ponen de manifiesto una baja escala de valores y desprecio por la vida comunitaria.

Desafortunadamente los ejemplos de actos discriminatorios han sido una constante en la historia humana y los cuales no parecen tener fin.

Tal y como lo señalan la y los iniciadores, la pandemia del Covid-19 no solo puso de relieve fallas en los servicios de atención médica sino también sacó a flote actos de discriminación en contra del personal sanitario que día a día arriesga su propia vida para cuidar de otras.

TERCERO.- Si bien se coincidió con el objetivo de la propuesta realizada y en la cual también se modifica el Código Penal del Estado, en lo que respecta a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación* debemos de ser muy precisos en lo que respecta a que la legislación considera como discriminación.



Vamos a partir de la definición de discriminación según la Real Academia Española:

*Discriminación*²

Del lat. discriminatio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de discriminar.

*Discriminar*³

el lat. discrimināre.

1. tr. Seleccionar excluyendo.

2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Así mismo, resulta provechoso acudir a estudios doctrinales y de organismos defensores de derechos humanos de lo que significa y conlleva la discriminación, se cita:

*La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.*⁴

*Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree. La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.*⁵

El acreditado investigador Jesús Rodríguez Zepeda respecto a la definición del verbo discriminar que se encuentra en el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

² <https://dle.rae.es/discriminaci%C3%B3n?m=form>

³ <https://dle.rae.es/discriminar?m=form>

⁴ Documento Discriminación e igualdad, ¿Qué es la discriminación?, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

⁵ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Este sentido social y político parece avizorarse cuando nos detenemos en la segunda acepción lexical del término. En ésta, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión”.

En este sentido, la discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.⁶

Las definiciones y opiniones antes vertidas tienen los siguientes elementos comunes. Discriminar es excluir, discriminar es tratar de inferior, discriminar es diferenciar.

CUARTO.- La iniciativa motivo del presente propone agregar el vocablo “agresión” en las acciones u omisiones de “discriminación”, así mismo adicionar “profesión u oficio” como motivo de discriminación.

De igual manera, se plantea que cuando exista una situación de emergencia, cualquier agresión, exclusión o restricción con personas que tengan que ver con la gestión de dicha situación sea considerada también como discriminación.

La comisión que dictaminó coincide parcialmente con la propuesta legislativa, en primer término, sumar el concepto de “agresión” al concepto de “discriminación” no es correcto, ya que como vimos la discriminación puede darse por acción u omisión y la “agresión” es un concepto diferente que implica necesariamente un accionar.

Ahora bien, en lo que respecta a las situaciones de emergencia, estimamos que dicha redacción puede prestarse a una mala interpretación, es decir, cuando haya situaciones de emergencia si se puede discriminar.

⁶ Discriminación, igualdad y diferencia política, disponible en:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

⁷f. Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño.
<https://dle.rae.es/agresi%C3%B3n>



Abundamos en el argumento anterior, el párrafo primero del artículo 9 no contiene limitantes de tiempo o lugar y de incluirse dicho párrafo estaríamos incluyendo una excepcionalidad de tiempo.

Como legisladores tenemos una responsabilidad al momento de crear o modificar una norma, y más aún tratándose de una situación tan sensible como es la discriminación, en este sentido el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado y construido una sólida jurisprudencia sobre el tema que nos ocupa, por lo cual citamos los siguientes criterios:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la



medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Sin embargo se coincidió con la propuesta de adicionar la profesión y el oficio como causas de discriminación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 355

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, **profesión u oficio**, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de septiembre del año (2020) dos mil veinte.



RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno



LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

NOMBRAMIENTO



PARA TODOS
Dgo

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 9 fracción VI y 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y del Acuerdo Administrativo emitido el 28 de Agosto del año en curso, me permito expedir el siguiente nombramiento como **Notario Adscrito** a la Notaría Pública Número 23, con residencia en la ciudad de Durango, Dgo., a:

Lic. José Miguel Castro Carrillo

Lo exhorto para que dicha encomienda la desempeñe bajo los principios que establece el Artículo 6° de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo, a 18 septiembre de 2020



DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado